

En México Distrito Federal, a 14 de octubre de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 3 de junio de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100038711**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **“Solicito la información sobre los casos de agentes y funcionarios del Instituto Nacional de Migración que han sido sancionados por violación a los derechos humanos de los migrantes desde el año 2000. Especificar cada uno de los casos con fechas, motivo de la sanción y sanción impuesta.”**(Sic)-----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **“Entrega por Internet en el INFOMEX.”**(Sic)-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **“No señala nada.”**-----
- V. La Unidad de Enlace turno oficio al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Administración, para su debida atención, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0657/2011**.-----
- VI. En respuesta la Unidad de Enlace y mediante el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con fecha 10 de junio de 2011, se le notificó al solicitante la respuesta por parte de este Instituto, especificando los motivos por los cuales no somos competentes, para atender esta solicitud.-----
- VII. Con fecha 14 de junio del año en curso, el solicitante presenta ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Recurso de Revisión con No. de Expediente 3281/11, en contra de la respuesta que a su solicitud dio el Instituto Nacional de Migración, recurso que fue notificado a la Dirección de Atención a Usuarios y Acceso a la Información con fecha 29 de junio de 2011.-----
- VIII. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, notificó el día 26 de agosto de 2011 a la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la Resolución del Recurso de Revisión arriba mencionado, en donde instruye al Instituto Nacional de Migración (INM) a “realizar una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Administración, y entregue al particular la información relativa a las sanciones que se hubieran impuesto a sus servidores públicos por violaciones a los derechos humanos desde el año 2000 a la fecha.”(Sic)-----

- IX. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió oficio a los Enlaces de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de todas las Unidades Administrativas del INM, para atender dicha resolución.-----
- X. En respuesta las Unidades Administrativas del INM, confirmaron la respuesta proporcionada al solicitante el día 10 de junio de 2011.-----
- XI. Por medio de correo electrónico, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos notificó, "Es importante resaltar que el artículo 59 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que las resoluciones a los recursos de revisión son **definitivas**.
"En este contexto, atendiendo a que la resolución al recurso de revisión 3281/10 debe acatarse en todos sus términos al ser definitiva, no ha lugar a interpretación alguna y en el caso particular es clara la instrucción de esta autoridad en el sentido de que, en el supuesto de que después de una búsqueda exhaustiva el sujeto obligado determine que la información no obra en sus archivos, el Comité de Información deberá confirmar la inexistencia de la documentación materia del recurso de revisión en los términos señalados."(Sic)-----
- XII. Para dar cumplimiento al resultando anterior, esta Unidad de Enlace el día 15 de septiembre del año en curso, envió oficio No. CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1086/2011, al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Coordinación de Administración, solicitando nuevamente se realice una búsqueda exhaustiva, relativa a las sanciones que se hubieran impuesto a sus servidores públicos por violaciones a los derechos humanos desde el año 2000 a la fecha.-----
- XIII. La Coordinación de Administración del INM, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, su respuesta con No. de oficio **INM/CA/3159/2011**, el día 22 de septiembre de 2011, quien a su vez lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, en el que se expresan en relación al recurso de revisión, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando XII y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio que se precisó en el resultando XIII, se desprende que la Coordinación de Administración, atendió la Resolución al Recurso de Revisión interpuesto por el

ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

“Al respecto, anexo al presente copia del Oficio No. INM/CA/DRH/SRL/2027/2011, remitido por el Subdirector de Relaciones Laborales, mediante el cual proporciona la información relativa a las sanciones impuestas a los servidores públicos del INM por violaciones a los derechos humanos de los migrantes, desde el año 2006 a la fecha, asimismo precisó que, después de una búsqueda exhaustiva dentro de los registros y controles de la Dirección de Recursos Humanos, no se encontró la documentación correspondiente el periodo de 2000 a 2005 y 2009.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 70 fracción V de su Reglamento, se solicita se confirme la inexistencia de la información antes citada.”(Sic)-----

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicha resolución y de esta, se destacan los motivos que la Coordinación de Administración señala en relación a la inexistencia de la información de los años 2000 a 2005 y 2009.-----

En razón a lo señalado anteriormente, nos encontramos frente a una inexistencia de información, de la cual se desprende que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada por el peticionario, referente a: los años 2000 a 2005 y 2009.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación de Administración es la unidad administrativa encargada de instrumentar y aplicar, en su caso, políticas, lineamientos y normatividad en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contrataciones, prestaciones, remuneraciones, servicios, desarrollo y movimientos del personal del Instituto; y atendiendo a los argumentos que presenta, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información requerida, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información solicitada.

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos del Recurso de Revisión, de la que también se desprende que el solicitante realiza esta mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en

cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----


SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, respecto a los años 2000 a 2005 y 2009.-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número 0411100038711, la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante el oficio con No. INM/CA/3159/2011, el cual contiene información, relativa a las sanciones impuestas a los servidores públicos del INM por violaciones a los derechos humanos de los migrantes, desde el año 2006 a la fecha.-----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


GILBERTO EDGARDO VELÁZQUEZ VALLEJOS
Presidente del Comité de Información


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control


SERGIO ARTURO MARTINEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace